

CONVENIO DE ROTTERDAM

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Casa internacional del Medio Ambiente 1
11-13, Chemin des Anémones, CH 1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Tel: +41 (0) 22 917 8271 | Fax: +41 (0) 22 917 8098 | Correo electrónico: brs@brsmeas.org

Secretaría del Convenio de Rotterdam
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel: +39 06 5705 2061 | Fax: +39 06 5705 3224 | Correo electrónico: pic@fao.org

15 de septiembre de 2017

Asunto: Envío de los documentos de orientación para la adopción de decisiones y solicitud de presentación de respuestas sobre la importación de carbofurano; triclorfón; parafinas cloradas de cadena corta; y compuestos de tributilestaño

Estimada Autoridad Nacional Designada,

En su octava reunión, en las decisiones RC-8/2, RC-8/3, RC-8/4 y RC-8/5, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional acordó modificar el anexo III del Convenio para incluir los productos químicos siguientes:

- **Carbofurano;**
- **Triclorfón;**
- **Parafinas cloradas de cadena corta; y**
- **Compuestos de tributilestaño.**

Las enmiendas al Convenio entrarán en vigor para todas las Partes el 15 de septiembre de 2017. Se adjunta a la presente una copia de la notificación del depositario (Referencia: C.N.489.2017.TREATIES-XXVII.14) que contiene el texto íntegro de dichas enmiendas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (apéndice 1).

El párrafo 2 del artículo 10 del Convenio de Rotterdam estipula que cada Parte transmitirá a la Secretaría, lo antes posible, pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones para un producto químico, una respuesta sobre la futura importación del producto químico de que se trate. La Secretaría del Convenio de Rotterdam distribuye por la presente los documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre los productos químicos de la lista arriba mencionada (apéndice 2), a todas las Partes, junto con la solicitud de que envíen a la Secretaría sus respuestas respecto a la futura importación de estos productos químicos a más tardar el **15 de junio de 2018**.

Se indica a las Partes que la inclusión de los **compuestos de tributilestaño** en la octava reunión de la Conferencia de las Partes se refiere a la categoría industrial. En su cuarta reunión, la Conferencia de las Partes incluyó los compuestos de tributilestaño en el anexo III del Convenio bajo la categoría de plaguicidas y se adoptó un documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente. En la octava reunión de la Conferencia de las Partes se adoptó un documento revisado de orientación para la adopción de decisiones que abarcaba las categorías de plaguicidas y de productos químicos industriales. En consecuencia, todas las Partes transmitirán a la Secretaría su respuesta sobre la futura importación de compuestos de tributilestaño relacionados con la categoría industrial además de la categoría de plaguicidas.

A: Autoridades nacionales designadas del Convenio de Rotterdam
C/c: Puntos de contacto oficiales del Convenio de Rotterdam

Las respuestas sobre la importación de su país pueden ser enviadas utilizando el formulario en línea para las respuestas sobre la importación (disponible en <http://www.pic.int/Procedimientos/RespuestassobreImportaciones/Formularioseinstrucciones/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>) o el formulario adjunto en fichero Word (apéndice 3). En este último caso, el original del formulario debidamente rellenado, fechado y firmado, con el sello oficial de la autoridad que responde, lo debe enviar a la Secretaría, así como conservar una copia en sus archivos. El formulario de respuesta sobre la importación y las instrucciones, así como los documentos para la adopción de decisiones podrán obtenerse en inglés, francés y español en el sitio web del Convenio de Rotterdam: <http://www.pic.int>.

El párrafo 3 del artículo 10 del Convenio estipula que si transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2, una Parte no hubiera proporcionado esa respuesta, la Secretaría enviará a esa Parte una solicitud por escrito para que lo haga. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Secretaría incluirá en el apéndice IV de la Circular CFP n.º XLVIII (que se enviará en diciembre de 2018) una relación de las Partes que no hayan enviado respuestas sobre la importación de dichos productos químicos.

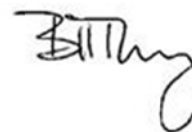
Si su país ha designado a más de una autoridad nacional, se le ruega enviar una respuesta consolidada sobre la futura importación de estos productos químicos.

Le agradecemos su continuo apoyo al Convenio de Rotterdam y esperamos recibir su respuesta en el debido plazo. En caso de dudas tenga a bien establecer contacto con la Secretaría en las direcciones indicadas en el membrete de la presente carta.

Le saludan atentamente,



Rolph Payet
Secretario Ejecutivo de los Convenios
de Basilea, Estocolmo y Rotterdam



Bill Murray
Secretario Ejecutivo del Convenio de
Rotterdam

Apéndices:

- Apéndice 1: Notificación del depositario de las enmiendas
- Apéndice 2: Documentos de orientación para la adopción de decisiones sobre la lista de productos químicos arriba mencionados
- Apéndice 3: Formulario de respuesta sobre la importación e instrucciones